



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 31 de agosto de 2026, originalmente redactado en catalán.

4.11. Convenio entre el Consejo Insular de Menorca i la Orquestra de Cambra Illa de Menorca para financiar la actividad concertística de la entidad correspondiente al año 2026 (exp. 03131-2026-000040)

El Consejo Insular de Menorca tiene las competencias en materia de Cultura, de acuerdo con el artículo 70.18 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, y tiene interés en apoyar las actividades concertísticas objeto de subvención por su interés público, social y humanitario, puesto que su carácter singular motiva que no se haga por procedimiento de concurrencia pública.

El 27 de junio de 2025 el Consejo Insular de Menorca y la Orquestra de Cambra Illa de Menorca (OCIM) firmaron un convenio para apoyar las actividades concertísticas anuales que habían programado. El convenio fue correctamente justificado por parte de la OCIM.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Consejo Insular de Menorca para el ejercicio 2026, aprobado por Acuerdo del Consejo Ejecutivo en sesión de carácter extraordinario de 21 de noviembre de 2025, prevé una ayuda nominativa a favor de la OCIM que tiene como objetivo «contribuir al sostenimiento de la Orquestra de Cambra Illa de Menorca, OCIM, a través de la financiación de su temporada de conciertos».

Esta subvención se tramita de manera directa sin necesidad de convocatoria pública, de acuerdo con la base 22ª de las bases de ejecución del presupuesto del CIM para el año 2026, que dispone que el procedimiento sin convocatoria previa es excepcional y únicamente es aplicable en los casos siguientes:

- Cuando las ayudas estén nominativamente previstas en el anexo correspondiente de este presupuesto.

El presupuesto del Consejo Insular de Menorca aprobado por el Pleno de día 26 de enero de 2026 incluye una ayuda nominativa a favor de la OCIM por importe de 60.000 euros previsto en la partida 4.32600.4890012.

- Cuando se acrediten relevantes razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de convenientemente justificadas, que dificulten la convocatoria pública o la conviertan en ineficiente.

El interés público de la subvención se fundamenta en la relevancia cultural, educativa, social y territorial de la actividad desarrollada por la Orquestra de Cambra Illa de Menorca (OCIM), entidad que, desde su fundación en 1998, ha contribuido de manera continuada a la consolidación del tejido cultural de Menorca y a la difusión de la música sinfónica y de cámara. En este sentido, el OCIM contribuye de manera muy importante al entramado cultural de la isla y difunde el repertorio sinfónico y camerístico durante todo el año.

El 2023 la OCIM cumplió veinticinco años celebrando ser un proyecto único en las Islas Baleares, con alta calidad musical, versatilidad, comunicación expresiva y calidez humana, que son su sello de identidad.



CONSELL INSULAR DE MENORCA

La OCIM actúa durando todo el año en todo el territorio isleño, hecho que la lleva a colaborar con los principales festivales, organizadores y entidades culturales y sociales.

Se tiene en cuenta la memoria justificativa de necesidad y oportunidad.

Dada la propuesta del consejero ejecutivo del Departament de Cultura, Educación, Juventud y Deportes;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la OCIM para financiar la actividad concertística de la entidad correspondiente en 2026, que se transcribe como anexo.

Segundo. Nombrar al señor Aleix Sintés Piris, técnico de gestión de la AGA del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del CIM, instructor del expediente.

Tercero. Notificar este acuerdo a la Orquesta de Cambra Illa de Menorca para su conocimiento y tenga los efectos que correspondan.

Cuarto. Comunicar a la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) este acuerdo, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

ANEXO

Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y la Orquesta de Cambra Illa de Menorca para financiar la actividad concertística de la entidad correspondiente al año 2026

Partes

Juan Domingo Pons Torres, consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca (CIM), en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y por el Decreto de presidencia nº 91/2023, de 10 de julio de 2023 (BOIB n.º 95, de 11 de julio de 2023).

Vicent Salvador Juanico, con NIF 41742690-J, representante legal de la Orquesta de Cambra Illa de Menorca, con NIF G-16509341, en virtud del poder notarial otorgado en fecha 7 de noviembre de 2023 y número de protocolo 2.326.

Antecedentes

1. La Orquesta de Cambra Illa de Menorca es una entidad sin afán de lucro que tiene como objetivos principales, de acuerdo con sus estatutos:



- Hacer de la música una herramienta cultural, social y pedagógica.
- Hacer llegar la música orquestal y de cámara a todos los sectores de la sociedad menorquina.
- Desarrollar estrategias que faciliten el acercamiento de las generaciones más jóvenes a la música orquestal.
- Establecer el marco musical necesario para que los músicos profesionales menorquines y/o residentes en la isla desarrollen su actividad concertística.
- Posibilitar que Menorca cuente con una oferta musical de alta calidad interpretativa.

Para conseguir estas finalidades, la Orquesta de Cambra Illa de Menorca lleva a cabo las actividades siguientes:

- Programar conciertos orquestales y/o de cámara en Menorca de manera regular.
- Ofrecer conciertos pedagógicos y didácticos en las escuelas de primaria y secundaria de la isla y establecer vínculos con centros de formación musical, haciendo cursos y otras actividades.
- Organizar actuaciones musicales en geriátricos, hospitales, centros penitenciarios u otros lugares donde existen sectores de población con dificultades de acceso a conciertos públicos.

2. La Orquesta de Cambra Illa de Menorca tiene previsto llevar a cabo durante el año 2026 la actividad concertística siguiente: zarzuela, conciertos de primavera, conciertos de verano, película con música en directo, conciertos familiares, conciertos de otoño y conciertos de fin de año.

3. El CIM y la Orquesta de Cambra Illa de Menorca firmaron un convenio por las actuaciones del año 2025 en fecha 27 de junio de 2025. El importe concedido (60.000 €) fue correctamente justificado por la entidad.

4. Esta ayuda se tramita a instancia de parte. La Orquesta de Cambra Illa de Menorca solicita, mediante registro nº 9573 y fecha 30 de marzo de 2026, el apoyo del CIM para la realización de la actividad concertística de la OCIM en la programación anual del año 2026. Concretamente, se solicita una aportación económica de 60.000 euros y el coste total previsto de la actividad es de 172.400 euros.

5. En ejercicio de sus competencias en materia de cultura, de acuerdo con el artículo 70.18 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, el CIM quiere apoyar la actividad mencionada comoquiera que, de este modo, la actuación de la Orquesta de Cambra Illa de Menorca persigue una finalidad de interés público dada la relevancia cultural, educativa, social y territorial de la actividad desarrollada por la Orquesta de Cambra Illa de Menorca (OCIM), entidad que, desde su fundación en 1998, ha contribuido de manera continuada a la consolidación del tejido cultural de Menorca y a la difusión de la música sinfónica y de cámara. En este sentido, la OCIM contribuye de manera muy importante al entramado cultural de la isla y difunde el repertorio sinfónico y camerístico durante todo el año.

6. El presupuesto general del CIM para el ejercicio 2026 (BOIB nº 14 de 29 de enero de 2026) incluye la ayuda nominativa de 60.000€ a favor de la Orquesta de Cambra Illa de Menorca para la programación de conciertos anuales, dado que la OCIM contribuye a la proyección exterior de la cultura menorquina mediante su participación en actividades y festivales isleños y fuera de la isla. Esto, además, refuerza la dimensión pública y territorial de la actividad subvencionada y la singularidad de la entidad. También se tiene en cuenta la inexistencia de una oferta profesional



equivalente dentro del ámbito insular, su carácter consolidado y estable, el arraigo territorial, la continuidad de las actividades y su contribución específica a la formación de nuevos músicos y a la proyección cultural de Menorca constituyen circunstancias objetivas que dificultan la articulación de una convocatoria pública basada en la comparación de proyectos concurrentes.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes

Pacto:

Primero. Objeto y finalidad

El objeto de este convenio es regular la concesión de una subvención nominativa a favor de la Orquesta de Cambra Illa de Menorca para apoyar su programación anual de conciertos: zarzuela, conciertos de primavera, conciertos de verano, película con música en directo, conciertos familiares, conciertos de otoño y conciertos de fin de año. Esta programación es la que figura en la memoria de los proyectos a desarrollar en 2026 presentada por la OCIM junto con la solicitud de subvención.

La finalidad de interés público que se persigue se fundamenta en la relevancia cultural, educativa, social y territorial de la actividad desarrollada por la Orquesta de Cambra Illa de Menorca. En este sentido, la entidad contribuye de manera muy importante al entramado cultural de la isla y difunde el repertorio sinfónico y camerístico durante todo el año dado que actúa en todo el territorio isleño.

El periodo de ejecución de la actuación subvencionada es del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

El presupuesto de gastos presentado por la entidad en relación con la actividad subvencionada es de 172.400 €.

Segundo. Compromisos de la Orquesta de Cambra Illa de Menorca

La Orquesta de Cambra Illa de Menorca se compromete a:

1. Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención, de acuerdo con el proyecto y el presupuesto presentados por la entidad.
2. Organizar conjuntamente con el CIM un concierto anual en un municipio de Menorca o actuar fuera de la isla. En este caso, la Orquesta de Cambra Illa de Menorca no cobrará ningún caché por parte del Consejo y los gastos de organización irán a cargo de la Orquesta.
3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el pacto sexto.
4. En el supuesto de que el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas para la contratación menor en la normativa vigente de contratación pública, solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes antes de la contratación, excepto que, por las características especiales del objeto del contrato, no haya en el mercado un número suficiente de proveedores que



lo presten o lo suministren, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención.

5. Acreditar que está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y el CIM. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social no será necesaria en el supuesto de que se haya autorizado expresamente al CIM a consultar estos datos (anexo II)

6. Aportar declaración responsable con indicación detallada de las ayudas solicitadas o concedidas por otras entidades o administraciones, de acuerdo con la normativa vigente, para garantizar la compatibilidad de la subvención solicitada con otras ayudas (anexo III).

7. Aportar declaración responsable (anexo II) con indicación de no estar sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18 de noviembre de 2003), y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº 196 de 31 de diciembre de 2005), y en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en las normas mencionadas.

8. Prestar colaboración y proporcionar la documentación y la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para fiscalizar las cuentas públicas.

10. Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado; en particular, si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

11. Hacer constar el apoyo del CIM de manera explícita en los materiales informativos y de difusión, así como en las acciones de publicidad relativas al objeto de este convenio, mediante la incorporación de la imagen corporativa.

12. En su caso, dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal aplicable.

13. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.



Tercero. Compromisos del Consejo Insular de Menorca

El Consejo Insular de Menorca se compromete a:

1. Conceder a la Orquesta de Cambra Illa de Menorca una subvención económica máxima de sesenta mil euros (60.000 €) para la financiación de la programación anual de conciertos, según el detalle siguiente:

Ejercicio	Importe	Aplicación presupuestaria
2026	60.000 €	33400-4890012-4

El importe de la subvención constituye el 34,80 % del coste total de las actuaciones efectivamente llevadas a cabo por la Orquesta de Cambra Illa de Menorca, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos en el pacto primero de este convenio y sean correctamente justificadas en el plazo previsto en el pacto sexto.

Este compromiso financiero ha sido objeto de informe específico de valoración de las repercusiones del gasto en el cumplimiento por parte del CIM de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Abonar el importe de la ayuda una vez justificada de la manera establecida en el pacto sexto y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM una vez se haya acreditado que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se prevé un pago anticipado por un importe máximo de 3.000 € una vez firmado el convenio.

Se llevarán o se podrán llevar a cabo pagos parciales o fraccionados de la ayuda concedida, de conformidad con el ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas y en proporción equivalente a la justificación presentada, de acuerdo con el detalle siguiente: un primer pago una vez presentada la primera justificación parcial y un segundo pago una vez presentada la segunda justificación parcial, de conformidad con lo establecido en el pacto sexto.

Cuarto. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al CIM. El importe de las subvenciones o ayudas obtenidas no puede superar en ningún caso, de manera aislada o en concurrencia con otras ayudas o cualquier tipo de ingreso generado por la misma actividad, el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, los que resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, figuren en el presupuesto de gastos presentado por la entidad en la solicitud de



subvención y se lleven a cabo en el plazo establecido en el pacto primero: los gastos ligados a todos los conciertos que la Orquesta de Cambra Illa de Menorca programe durante el año 2026 y, en todo caso, los gastos asociados a los conciertos previstos en el pacto primero:

- Gastos de personal.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Protección y riesgos laborales.
- Gestión administrativa.
- Cachés y contratación.
- Viajes y alojamientos de los músicos.
- Salas e infraestructuras de conciertos.
- Publicidad, partituras y SGAE .

2. No se consideran gastos subvencionables:

- a) Los gastos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada establecida en este convenio.
- b) Los gastos adquiridos con un coste superior al valor de mercado.
- c) Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y los de administración específicos, si no están directamente relacionados con la actividad subvencionada y no son indispensables para la preparación o la ejecución adecuada.
- d) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, los recargos y las sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los tributos no abonados de manera efectiva por el beneficiario.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. Por lo tanto, en ningún caso puede ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de manera efectiva y definitiva por el beneficiario.
- g) Las actuaciones no incluidas dentro del periodo elegible.

Sexto. Justificación de la subvención

1. La Orquesta de Cambra Illa de Menorca tiene que presentar la documentación relativa a la justificación de la subvención como máximo el día 30 de marzo de 2027, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria tendrá que alegar por escrito. Vistas estas alegaciones, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida, que no podrá exceder de la mitad del establecido inicialmente.



Así mismo, se prevén las justificaciones parciales siguientes: una primera justificación parcial antes del 30 de septiembre de 2026 y una segunda justificación parcial antes del 30 de noviembre de 2026. Las cantidades a abonar en estas justificaciones parciales será el 34,80% de la cantidad justificada.

Para cada justificación parcial, la entidad tiene que presentar una cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. La Orquesta de Cambra Illa de Menorca tiene que justificar, completamente, el coste íntegro de la actuación (no solo el importe de la subvención otorgada por el CIM), de acuerdo con el presupuesto que consta en la solicitud de la subvención presentada.

3. La subvención se tiene que justificar, de acuerdo con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, mediante la presentación de una cuenta justificativa según modelo normalizado (anexo III), que tiene que contener la documentación siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, en la cual se detallen las actividades hechas y se valoren los resultados obtenidos. También se tienen que hacer constar las desviaciones que se hayan podido producir en relación con el proyecto y el presupuesto presentados en la solicitud de subvención.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades hechas con el contenido siguiente:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago. Si la subvención se ha concedido de acuerdo con un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.
- Las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, si procede, la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, ha tenido que solicitar el beneficiario. Hay que justificar que la selección entre las ofertas presentadas se ha hecho de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. En el supuesto de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, esta elección se tiene que justificar expresamente en una memoria.

c) Elementos de difusión y publicidad.

El CIM puede exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad. Así mismo, puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

4. El CIM revisará la documentación justificativa presentada y, si detecta errores o deficiencias, tendrá que requerir al beneficiario que las enmiende en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. En cambio, si el gasto justificado es inferior



al importe del presupuesto subvencionado (172.400€), se tiene que reducir proporcionalmente la subvención concedida.

5. En el supuesto de que el beneficiario no presente la justificación en el plazo establecido, el CIM lo requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. Este requerimiento tendrá la consideración de inicio de expediente de revocación o reintegro que corresponda.

Séptimo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Son consecuencias en caso de incumplimiento la revocación y el reintegro de la ayuda concedida, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones en los casos de incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención; de carencia de justificación total o parcial de la ayuda concedida y en el resto de incumplimientos previstos en la normativa mencionada.

Previamente, el instructor tiene que valorar el grado de incumplimiento, si es consecuencia de actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y tendrá que proponer la revocación y el reintegro de la ayuda mediante la aplicación de un porcentaje de minoración según la naturaleza de la falta y de acuerdo, entre otros, con los criterios siguientes:

a) Si la entidad beneficiaria no justifica dentro del plazo establecido la totalidad del importe del presupuesto presentado, la subvención se reducirá proporcionalmente al importe efectivamente justificado.

b) Cuando la justificación se presente una vez transcurrido el plazo establecido en el pacto sexto, pero dentro del plazo adicional de quince días concedido en el requerimiento mencionado, se aminorará la subvención correctamente justificada en un 1% por cada día natural de retraso durante el plazo previsto en el pacto sexto.

c) Si la entidad beneficiaria no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM se aminorará en un 1% el importe de la subvención correctamente justificada.

2. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.

En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora, contador desde que el pago se hizo efectivo.

3. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Octavo. Infracciones y sanciones administrativas

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.



De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, el órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo que se establece en este convenio y en la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia. En cambio, en el caso de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo.

Noveno. Modificación

La modificación del contenido del convenio requiere el acuerdo unánime de las partes.

Décimo. Causas de resolución

Este convenio se resolverá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- a) El acuerdo mutuo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar un requerimiento a la parte incumplidora para que cumpla con las obligaciones y los compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinante. Este requerimiento se tiene que comunicar a la comisión de seguimiento y a las otras partes firmantes. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió tiene que notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto.

- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio, que se tiene que comunicar por escrito al resto de partes con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificar la denuncia.

Así mismo, este convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado, si procede, la prórroga.

Undécimo. Naturaleza y régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En todo lo que no se prevé expresamente, rigen las disposiciones aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.



- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Duodécimo. Seguimiento, vigilancia y control

Las dudas y las discrepancias que surjan en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por dos representantes designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

En la constitución de la comisión se tienen que designar las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

La comisión mixta de seguimiento se tiene que reunir siempre que lo solicite por escrito una de las partes. El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos será el que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

El conocimiento y la resolución de todas las cuestiones que se planteen en relación con el cumplimiento, la interpretación, la resolución y los efectos de este convenio que no puedan ser resueltas por la comisión mixta de seguimiento, a falta de acuerdo entre las partes, se tendrán que someter a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Decimocuarto. Vigencia

Este convenio será vigente desde el día de la firma hasta el día 30 de marzo de 2027. No obstante, el convenio alcanza las actuaciones objeto de subvención desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y la fecha de las firmas electrónicas que constan en este documento.